

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 13 DE JUNIO DE 2005

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Juan Hamilton, Mario Papi, Mauricio Tolosa y Gabriel Villarroel. Estuvieron ausentes los Consejeros señores Jorge Carey y Jorge Donoso, quienes excusaron su asistencia a satisfacción del Consejo. Por enfermedad del titular, el Consejo designa como Secretario General Subrogante al funcionario señor Jorge Jaraquemada.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los señores Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de Consejo de 30 de mayo de 2005 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que en la mañana de hoy, junto con algunos jefes de departamentos del Consejo, asistió a una invitación de los ejecutivos de VTR Banda Ancha S. A. cuya finalidad era presentar al nuevo Presidente de esa permisionaria, don Mateo Budinich, y dar a conocer las características de la nueva parrilla de programación, surgida luego de la fusión con Metrópolis-Intercom.

2.2 Manifiesta que mediante carta de fecha 8 de junio de 2005, el Director Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, UCV TV, don Jorge Bornscheuer, solicita a este Consejo le otorgue una autorización para suspender, por el plazo de 90 días, sus emisiones en la ciudad de Coyhaique, debido a fallas técnicas en el transmisor.

El Consejo, por unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acceder a lo solicitado.

2.3 Informa que con fecha 1º de junio de 2005, la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso presentado por Compañía Chilena de Televisión S. A., Red TV, en contra del acuerdo de este Consejo que no dio lugar a su reclamación interpuesta en contra de la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Punta Arenas a Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada.

El citado fallo en su parte medular señala: “5. Que el procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Televisión para efectuar la licitación pública, ha respetado las exigencias legales que le fija su normativa vinculante, en especial, teniendo presente que dicho Consejo es un órgano constitucional autónomo, por expresa disposición del artículo 19 N°12 inciso 6° de la constitución Política de la República. 6. Que si bien la autonomía referida al órgano Consejo Nacional de Televisión, no puede ser ilimitada, pareciera que la autonomía está referida al concepto de potestad, o más bien, lo que se entiende como autodeterminante. Este último concepto se relaciona con la idea de órgano colegiado con potestades –poderes- suficientes para que en el ejercicio de sus funciones actúe de manera independiente en el cumplimiento de su cometido (velar por el funcionamiento del medio de comunicación masiva de forma correcta y eficaz). La autonomía es operativa, funcional y por ende, abarca aspectos administrativos y financieros como lo son, los deducidos de este recurso”. Concluyendo finalmente: “Se rechaza, con costas, el recurso de apelación deducido a fojas 70 y siguientes, por don José Manuel Larraín Melo, en representación de la Compañía Chilena de Televisión S. A., en contra del acuerdo adoptado por el consejo Nacional de Televisión, en sesión ordinaria de fecha 8 de Noviembre de 2004, mediante el cual se rechazó el reclamo interpuesto contra la adjudicación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en banda VHF, para la comuna de Punta Arenas, a favor de la Sociedad de Radiodifusión Cordillera F. M. LTDA., datado el acuerdo el 30 de Junio de 2004 “.

3. ENCUESTA NACIONAL DE TELEVISION 2005.

Los señores Consejeros toman conocimiento de la V Encuesta Nacional de Televisión y acuerdan que sus contenidos pueden ser dados a conocer por la señora Presidenta sin esperar la aprobación del acta respectiva. Asimismo, acuerdan felicitar a la Jefa del Departamento de Estudios por el excelente trabajo realizado y hacerlas extensivas a todo el personal que participó en su elaboración.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “TELETRECE” (INFORME DE CASO N°21 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° bis de la Ley 18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°438, de 11 de mayo de 2005, una particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el día 14 de abril del mismo año, a las 21:00 horas, del programa noticioso "Teletrece";

III. Que fundamentó su denuncia en que su dignidad fue vulnerada al darse a conocer su nombre y RUT en la sección "Reporteros" del citado noticiario, donde se habló de las agencias falsas y cobro de dinero indebido;

IV. Que el citado espacio efectivamente abordó el tema señalado y dio a conocer un tipo de estafa que se ha hecho común en los últimos años. La periodista se refiere a ellas como las "empresas de papel", que se aprovechan de la ilusión y necesidad de los chilenos y ofrecen falsos contratos en campañas publicitarias y de televisión.

V. Que se presentan algunos casos de personas afectadas, entre ellos el de Sandra Rebolledo, quien acudió a un casting donde tuvo que cancelar 5 mil pesos y le manifestaron que en unos días la llamarían para tomarle una foto, hecho que no ocurrió. En la nota se señala que el teléfono de la "productora" no estaba en servicio y el lugar del casting había sido arrendado por horas y se muestra un recibo de dinero en el que se puede leer claramente: "Sandra Rebolledo, cinco mil, Ingreso Productora, Santiago 15 Febrero 2005, M. Stierling, Rut 9.765.347-k y una firma";

VI. Que la nota muestra también dos testimonios de dueños de agencias reconocidas. Uno asegura que ninguna agencia cobra por inscribir personas y el otro manifiesta que es necesario averiguar primero si la agencia a la que se acude es verdaderamente seria. El locutor termina advirtiendo respecto de esta máquina fraudulenta que está en marcha hace unos años; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la denunciante reconoce haber entregado sus recibos de dinero a un hombre, al que denomina Cristián, quien la habría estafado;

SEGUNDO: Que el fraude dado a conocer por el canal, que consiste en cobrar a los postulantes por fotos para un casting que nunca le serán tomadas, es avalado por el testimonio de dos personas que fueron víctimas de dicha situación, una de las cuales posee el recibo con los datos y firma de la denunciante;

TERCERO: Que en la nota se muestra un recibo aparentemente verdadero, con datos no adulterados, y que el canal no tiene la obligación de saber que existe un tercero que eventualmente engañó a quien aparece firmándolo;

CUARTO: Que la señora Stierling podría ejercer las acciones legales pertinentes ante los tribunales de justicia competentes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por la señora Stierling en contra del Canal 13 por la exhibición de la sección "Reportero" del noticiario "Teletrece" emitido el día 14 de abril de 2005 y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "SQP" (INFORME DE CASO N°22 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°437, de 10 de mayo de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el día 6 del mismo mes y año, a las 11:00 horas, del programa "SQP";

III. Que fundamentó su denuncia en que en el citado programa se comenta la telenovela "Los treinta" y se muestran imágenes aptas para ser exhibidas después de las 22:00 horas y no en un horario al que tienen acceso menores de edad; y

IV. Que en el citado capítulo se comenta la telenovela y la conductora introduce la nota señalando el éxito de audiencia que ha tenido y se refiere a la estrategia comercial de TVN que, para captar la atención de la audiencia, en los primeros capítulos presentó un desarrollo muy visual del tema de la sexualidad. Los panelistas la comentan aludiendo a la estrategia comercial de la misma, a los conflictos que presenta, al desempeño de los actores, etc. y se muestran escenas de la telenovela; y

V. Que también se presentan entrevistas a dos actrices que participan en la telenovela, mientras en un recuadro se exhiben escenas editadas que muestran a una mujer con el busto descubierto, una pareja besándose apasionadamente y despojándose de parte de su ropa, sin mostrar sus cuerpos desnudos, y a un hombre sacándole el sostén a su mujer;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que parece coherente complementar la nota y las declaraciones con imágenes de la telenovela; y

SEGUNDO: Que las imágenes exhibidas, en el contexto que se presentan, no son el elemento central ni único de la nota y no vulneran la normativa que rige las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por un particular en contra de Chilevisión por la exhibición de escenas de la telenovela “Los treinta” en el programa “SQP” del día 6 de mayo de 2005 y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL SPOT PUBLICITARIO “LAS ULTIMAS NOTICIAS” (INFORME DE CASO Nº23 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°444, de 23 de mayo de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el mismo día, mes y año, a las 21:38 horas, del spot publicitario "Las Ultimas Noticias: Colección Vida Sana";

III. Que fundamentó su denuncia en que dicha publicidad tiene un “alto contenido erótico y no corresponde al horario para todo espectador”;

IV. Que la citada publicidad se trata de un spot descriptivo por el cual se da a conocer una colección editada por el diario “Las Ultimas Noticias”, orientada especialmente a temas de salud y que fue transmitida por los canales 4, 7, 9, 11 y 13;

V. Que el comercial se desarrolla sobre la base del texto y en la medida que se mencionan datos o se entrega información, éstos se reflejan en pantalla con su equivalente visual. Es así como se exhiben modelos desnudas, en clásicas posturas de modelaje de cosméticos, rostros femeninos, encuadres apretados de zonas de la piel o del cuerpo, efectos de sobreimpresión de textos y flores sobre la piel de las modelos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se trata de un comercial informativo, orientado a explicar en forma sencilla algunos aspectos relacionados con el nuevo producto;

SEGUNDO: Que si bien se presentan modelos femeninas desnudas, están desprovistas de erotismo, sin un tratamiento o en un entorno que indiquen propuestas de seducción o exhibicionismo. Tampoco se observan movimientos, gestos o elementos técnico visuales que hagan referencia, propongan o induzcan a despertar una motivación erótica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por un particular en contra de Canal 13 por la emisión, el día 23 de mayo de 2005, del spot publicitario "Las Últimas Noticias", exhibido por varios canales de televisión, y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales.

7. INFORME DE SEÑAL N°12 DE 2005: "CINE LATINO".

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 7 al 13 de abril de 2005.

8. FORMULACION DE CARGO A PLUG & PLAY (LONCOCHE) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL DESVIO" (INFORME DE SEÑAL N°12 DE 2005).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838;

II. Que Plug & Play, a través de su señal Cine Latino, transmitió el día 9 de abril de 2005, a las 10:21 horas, la película “El desvío”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la película narra una historia que parte de una situación cotidiana y en la medida que se van sumando los acontecimientos se vuelve cada vez más dramática debido a las abundantes secuencias de sufrimiento, desesperación y agresión física y verbal;

SEGUNDO: Que en dicha película se muestran escenas de violencia que son inadecuadas para ser emitidas en horario de protección al menor;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Plug & Play (Loncoche) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, el día 9 de abril de 2005, a las 10:21 horas, la película “El desvío”, que contiene imágenes inadecuadas para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. INFORME DE PROGRAMACION CULTURAL DE TV ABIERTA MARZO-ABRIL 2005.

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo.

10. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DE CHILEVISION, DE LA NORMA SOBRE LA OBLIGACION DE LAS CONCESIONARIAS DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra I), 33º y 34º de la Ley 18.838; y artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, de 1998;

II. Que la citada Norma establece que los canales de televisión de libre recepción deben transmitir al menos 1 hora de programación cultural a la semana; y

CONSIDERANDO:

Que Chilevisión transmitió un promedio semanal de programación cultural de 48 minutos durante el mes de marzo y de 45 minutos en el mes de abril,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de incumplimiento, por parte de Chilevisión, de la Norma que establece que los canales de televisión deben transmitir al menos 1 hora semanal de programación cultural. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. DECRETA SUSPENSION DE TRANSMISIONES A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR NO CUMPLIMIENTO DE ACUERDO QUE IMPUSO SANCION DE MULTA.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º de la Ley 18.838;

II. Que en Sesión de Consejo de fecha 3 de enero de 2005 se aplicó a Cable Mágico (Algarrobo) la sanción de multa de 20 UTM, por la exhibición de la película "Milo" y que fue notificada a través del oficio CNTV N°38 del día 10 del mismo mes y año;

III. Que en Sesión del 28 de marzo de 2005, también se le aplicó la sanción de multa de 40 UTM por haber emitido los programas "The Susan Block Show" y "El cazador de la web" y la película "O Lita", notificada por el oficio CNTV N°189 de 11 de abril del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha y habiendo transcurrido el plazo en exceso, la permisionaria no ha ingresado a este Consejo los documentos que acrediten el pago de las mencionadas multas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó suspender por el plazo de tres días las transmisiones a Cable Mágico (Algarrobo) por el no cumplimiento de la norma que establece que las multas deben ser pagadas dentro del quinto día hábil siguiente a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que aplicó la sanción.

12. CONCESIONES.

12.1 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO SAAVEDRA, A LA I. MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°28, de 18 de enero de 2005, la I. Municipalidad de Saavedra solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto de Saavedra;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 10, 16 y 22 de marzo de 2005;

TERCERO: Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica que abrió el concurso;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°35.976/C, de 26 de mayo del año 2005, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, atribuyéndole una ponderación de 100% y declarando que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Puerto Saavedra, a la I. Municipalidad de Saavedra, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A.

12.2 APLICA SANCION DE CADUCIDAD DE LA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD DE PRODUCCION Y COMUNICACIÓN BUCA-RADIO LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 25 de abril de 2005 se acordó formular a Sociedad de Producción y Comunicación Buca-Radio Limitada el cargo de no iniciación de servicio dentro del plazo señalado en la Resolución CNTV N°17 de 2004, que modificó su concesión de radiodifusión televisiva de la que es titular en la localidad de Marchigüe;
- III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°228, de 2 de mayo de 2005 y que la concesionaria, a la fecha, no ha presentado descargos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33° N°4 de la Ley 18.838 establece que procederá la caducidad de la concesión en caso de no inicio del servicio dentro del plazo señalado en la resolución que otorga la concesión o la resolución que la modifica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes y dándose los presupuestos legales, acordó declarar la caducidad de la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, otorgada a la Sociedad de Producción y Comunicación Buca-Radio Limitada para la localidad de Marchigüe mediante Resolución CNTV N°12 de 2003 y modificada por la Resolución CNTV N°17 de 2004.

12.3 DECLARA DESIERTO CONCURSO PARA OBTENER UNA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, EN LA LOCALIDAD DE POZO ALMONTE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo Nacional de Televisión en sesión de 3 de enero de 2005 acordó caducar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Pozo Almonte, de que era titular Comunidad Arte y Cultura;

III. Que en cumplimiento del artículo 15° inciso segundo de la Ley N°18.838, el Consejo procedió a llamar a concurso público para adjudicar la respectiva concesión de radiodifusión televisiva;

IV: Que las publicaciones se efectuaron en el Diario Oficial los días 11, 15 y 21 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que vencido el plazo establecido en las bases no se presentaron interesados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar desierto el concurso para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Pozo Almonte.

13. ANALISIS DE LA PUBLICACION “CHILE QUIERE MAS CULTURA” DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

Los señores Consejeros acuerdan hacer llegar al señor José Weinstein, Ministro del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, una carta de agradecimiento por el envío de la citada publicación, que define la política cultural 2005-2010, manifestándole que considerarán con gran interés este documento

Terminó la sesión a las 14:50 horas.